

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00807
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora indicó que el domicilio de la parte demandada es el municipio de Tocancipá– Cundinamarca, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., como quiera que la parte demandada tiene su domicilio en Tocancipá – Cundinamarca y quien funge como demandante es la progenitora del menor y no este último. Al respecto téngase en cuenta lo decidido por la Corte Suprema de Justicia el 23 de junio de 2021 en caso similar, al decidir conflicto de competencia:

“Es irrefutable, el artículo 28, numeral 2º, inciso 2º del Código General del Procesos, radica de manera privativa la competencia para conocer de los procesos de “pérdida o suspensión de la patria potestad”, entre otros, en el lugar del domicilio del menor, cuando éste es demandante o demandado, lo cual significa que, si no lo es, su determinación debe seguir las reglas generales.

En el presente asunto la menor de edad no es el demandado ni el demandante, sino que la promotora es su madre, quien solicita la patria potestad temporal y exclusivamente a ella; y la pasiva, su padre. Esta razón lleva a descartar el gobierno de lo previsto, en el inciso 2º, artículo 2 del artículo 28 del C.G.P.; por lo tanto, debe acudirse a lo advertido en la regla general que, por el factor territorial, le asigna la competencia al juez del domicilio del demandado” .

2. REMITIR el libelo y sus anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de Zipaquirá– Cundinamarca (Reparto), para el conocimiento de la presente acción.
3. Por secretaría ofíciase y comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.
4. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-12-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--